UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
FACULTAD DE FILOSOFIA
Campus Universitario Km. 8 Acaray – Barrio San Juan
Teléf. 061- 574.900/930 - Ciudad del Este – Paraguay

CONTRATO Nº 88/2012

El presente contrato corresponde al llamado Nº de **PAC. 230.877**, para la adquisición de ***"Muebles y Enseres"*** del Programa Anual de Contrataciones 2012 de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este, el cual ha sido comunicado y publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas según las disposiciones actuales y la Ley Nº 2051/03, por lo que considera haber cumplido con las exigencias necesarias para la prosecución de los actos de contratación.

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los **08 días del mes de octubre del año dos mil doce**, entre la FACULTAD DE FILOSOFIA, representada en este acto por la ***Decana Lic. Blanca Joaquina Tottil de Moreno***, Cédula de Identidad Civil Nº 311.270, domiciliada en el Campus Universitario del km 8 lado Acaray, Barrio San Juan de esta ciudad, en adelante denominada la **CONTRATANTE;** y por la otra parte el ***Sr. Nelson Regelio Pereira Flor, con C.I. Nº 2.865.329 de nacionalidad paraguaya,*** representante legal de la firma **"Technology Company",** con RUC Nº ***2865329-7***, con domicilio en el local ubicado sobre la Av. Carupayty Nº 381 c/Tte. Robledo de ***Ciudad del Este,*** en adelante denominada **CONTRATADA,** convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión de ***Muebles y Enseres*** durante el periodo 2.012, bajo las clausulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: La FACULTAD DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, contrata los servicios de la empresa "***Technology Company de Nelson Rogelio Pereira"***, la que proveerá a la Facultad de Filosofía ***"Muebles y Enseres"*** según los ítems de bienes que se detallan en el ***Anexo "A"*** de este contrato. El referido anexo no representa una obligación de adquisición por parte de la contratante, si no una referencia cualitativa y cuantitativa de los servicios a ser adquiridos.

SEGUNDA: La CONTRATANTE, emitirá con la antelación necesaria la orden de compra con los detalles correspondientes a la adquisición de los bienes conforme a las necesidades y disponibilidades presupuestarias y bancarias de la Facultad, respetando siempre el ***"Anexo A"*** en cuanto a la cantidad y tipo de bienes a adquirir. La CONTRATADA se encargará de entregar los bienes en el domicilio del CONTRATANTE, en la oficina de Suministros de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este Campus Universitario del Km. 8 Acaray Barrio San Juan.

TERCERA: Los bienes proveídos por la CONTRATADA, según sea necesario, serán realizados los trabajos de control y verificación de la cantidad y la calidad de los mismos, los cuales se aceptarán, modificarán, cambiarán o cancelarán las adquisiciones, pudiendo rescindir el presente contrato, en caso que la contratada no pudiera solucionar el inconveniente.

CUARTA: El presente contrato estará en vigencia por el periodo 2.012, a partir de la fecha de su celebración ***hasta el 31 de diciembre de 2.012***, fecha que quedará rescindido automáticamente y no conlleva ningún compromiso de renovación; pudiendo rescindirse el mismo en casos particulares de incumplimiento por ambas partes o insatisfacción de los bienes de la CONTRATADA, y por otras causas inherentes al proveedor, o por cuestiones presupuestarias del CONTRATANTE. En estos casos será comunicada con 30 días de preaviso a la CONTRATADA y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda; sin afectar las deudas por bienes ya adquiridos.

QUINTA: LA CONTRATADA se compromete a mantener los precios y la calidad de los bienes conforme a su carta oferta de fecha ***12/09/2012***, durante el período 2012 y solamente por razones justificadas y claras podrán ser modificados y/o cambiados con expresa solicitud de la CONTRATADA y aceptación del CONTRATANTE. Los ajustes de precios se regirán según lo estipulado en el art. 61 de la Ley de Contrataciones, por la variación del índice de consumidor, el cual deberá ser igual o mayor al 15% para ajustar los precios ofertados inicialmente. Los reajustes serán comunicados por la CONTRATADA y aceptada por el CONTRATANTE y pactarse en este contrato a través de una adenda y firmado por ambas partes. La calidad de los bienes así como su legalidad, son de exclusiva responsabilidad de la CONTRATADA y serán causales de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El precio unitario de los bienes están insertos por ítem del "Anexo A" de este contrato y el importe total contratado asciende a **Gs. 29.922.000- (guaraníes veintinueve millones novecientos veintidós mil)**.

SEPTIMA: Los recursos financieros a ser utilizados para cubrir con el compromiso derivado del presente contrato provendrá de la **Fuente de Financiamiento 30**, a ser imputados al objeto de gasto **540 "Adquisición de Equipos de Oficina y Computación"** que afectará al Presupuesto General de la Nación del periodo **2.012** aprobado por Ley. El monto contratado podrá ser ampliado conforme al Art. 63º de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. La forma de pago al proveedor estará supeditada a la disponibilidad del Plan Financiero de la Facultad de Filosofía- UNE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFIA DECANA CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Sr. Nelson Regelio Pereira Flor
Technology Company

Lic. Blanca Joaquina Tottil de Moreno
Decana de la Facultad de Filosofía

TECHNOLOGY COMPANY
RUC: 2865329-7

Para la efectivización de los pagos se requerirá el Código de Contratación expedido por la Dirección Nacional de Contrataciones y se realizará luego de entregado los bienes y de la boleta de remisión de los bienes proveídos con la factura crédito y previa satisfacción de la Contratante; así como la copia de cédula de identidad policial del representante legal junto con la copia del último pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), previa retención de los impuestos correspondientes según las leyes vigentes para:

- (IVA) 30% de lo declarado en las facturas.
- Renta 2% deducido el I.V.A.
- Art. 41 de la Ley 2051/03: 0,4% deducido el I.V.A. y RENTA.

OCTAVA: Será motivo de rescisión del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Mala calidad de los bienes protestados en su oportunidad.
3. Atraso sin justa causa en el plazo estipulado en la orden de compras para la entrega de los bienes solicitadas por la CONTRATANTE.
4. Falta de garantías y/o reposición de bienes con defectos.
5. Incapacidad económica y/o técnica para proveer los bienes por parte de la contratada.
6. Problemas presupuestarios de la Contratante, en cuyo caso será comunicado con 30 días de preaviso.
7. Otras causas de fuerza mayor inherentes a ambas partes estipuladas en el Código Civil.

En casos de rescisión de contrato, el CONTRATANTE comunicará a la CONTRATADA por escrito el incumplimiento en que haya incurrido y la misma deberá exponer en un plazo de diez días hábiles, las pruebas que estime pertinente, el CONTRATANTE deberá comunicar a la CONTRATADA la determinación debidamente fundada y motivada de dar o no por rescindido el contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

NOVENA: El incumplimiento en la provisión de los bienes estipulados en el presente contrato, por parte de la CONTRATADA, incurrirá en la comunicación del hecho a la DNCP, por parte del CONTRATANTE, para los fines pertinentes y en condición de penalidad.

DECIMA: En caso de rescisión de contrato por causas comprobadas inherentes a la CONTRATADA, la misma deberá asumir los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE, pudiendo este retener los pagos pendientes hasta tanto se soluciones los inconvenientes.

Si la causa de rescisión fuera de común acuerdo o inherente al CONTRATANTE, el mismo se compromete a abonar los pagos pendientes hasta la fecha de comunicación de rescisión de contrato. Durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: LA CONTRATADA declara bajo fe de juramento que no se halla comprendido dentro de lo establecido en el Art. 40 y de Integridad establecida en el Art. 20 inc "w" ambos de la Ley 2051/03. Que asume unilateralmente las consecuencias en caso de infracción comprendida dentro del referido Artículo. Y así mismo declara que no existe condición o circunstancia que impida su contratación por la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato regulado por esta ley dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las Condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones emitidas para el presente llamado y supletoriamente por las contenidas en la normativa del Código Civil Vigente. Para el caso que las partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, estas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitraje. A tales efectos, la partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral de Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarado las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones, que no sean arbitrales, las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Ciudad del Este, República del Paraguay.

Bajo estas cláusulas y condiciones, en prueba de conformidad y aceptación plena de todo lo acordado en el presente contrato, firman las partes en dos ejemplares de un solo tenor y efecto en la fecha arriba señalada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE - FACULTAD DE FILOSOFIA - DECANATO - CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Sr. Nelson Regelio Pereira Flor
Technology Company

TECHNOLOGY COMPANY
RUC: 2865329-7
Tel:(061)5016-740973157771
Ciudad del Este - Paraguay

Lic. Blanca Joaquina Tottil de Moreno
Decana de la Facultad de Filosofía

ANEXO "A" – CONTRATO Nº 88/2012

			Technology Company de Nelson Pereira				
Lote 1	**Código Catálogo**	**DESCRIPCIÓN**	**Marca**	**Procedencia**	**Cantidad**	**Precio Unit. Gs. (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
Ítem 1	56101520-001	Armario de metal resistentes para carpetas archivadoras colgantes de cuatro gabetas para archivos, con llave para mayor seguridad.	LUNASA	BRASIL	**2**	985.000	1.970.000
Ítem 2	56101519-010	Tablon para mesada de madera de 2,50 metros de largo y 0,90 metros de ancho, con patas de madera avertura en triangulo bien resistentes, dos por cada tablón.	S/M	PY.	**2**	800.000	1.600.000
Ítem 3	56101519-001	Mesa de madera para profesores bien resistentes sin cajones, dimenciones de 1,20 metros de largo; 0,65 metros de ancho y 0,80 metros de alto. Con las patas de tabla conforme a la altura solicitada y el ancho solicitado. Forrado en material de formica en la parte superior de la mesa color beige con buena terminación. (material madera sedro macizo).	LUNASA	BRASIL	**10**	402.000	4.020.000
Ítem 4	56101504-005	Silla rigida para Profesores acolchada y forrada tapizada color granate, con repaldero acolchado y forrado tapizado color granate; de estructura de hierro y 4 patas de hierro bien resistentes con plástico en las 4 patas en contacto con el piso. De 0,70 metros a 0,75 metros de altura al sentarse.	LUNASA	BRASIL	**14**	218.000	3.052.000

			Technology Company de Nelson Pereira				
Lote 2	**Código Catálogo**	**DESCRIPCIÓN**	**Marca**	**Procedencia**	**Cantidad**	**Precio Unit. Gs. (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
Ítem 1	40101701-002	Acondicionador de aire tipo split de **12.000 BTU** con control remoto. Incluye la Instalación completa en las oficinas y/o salas, materiales, mano de obra y la puesta en marcha del bien.	SPEED	CHINO	**4**	1.900.000	7.600.000
Ítem 2	40101701-002	Acondicionador de aire tipo split de **18.000 BTU** con control remoto. Incluye la Instalación completa en las oficinas y/o salas, materiales, mano de obra y la puesta en marcha del bien.	SPEED	CHINO	**3**	3.000.000	9.000.000
Ítem 3	44101801-002	Calculadora de sobremesa eléctrica con fuente de energía 220 V. para operaciones básicas de 12 o más dígitos, con impresión en rollos y/o bobinas de papel.	CASIO	JAPON	**2**	190.000	380.000
Ítem 4	46171506-001	Caja Fuerte de piso con cerradura de combinación y llave que se trabe al intentar forzarla, con la opción de poder cambiar la combinación, protegidos contra fuego y horadacion, de acero laminado y/o fundido, armado con soldadura electrica que impidan abrir la puerta aunque se rompan las bisagras exteriores; Pintura anticorrosiva. Dimensiones mínimas 0,55 mts. de alto; 0,35 mts. de ancho y 0,30 mts. de fondo/largo como mínimo. Con o sin ruedas.	EDW	BRASIL	1	2.300.000	2.300.000

Sr. Nelson Regelio Pereira Flor
Technology Company

TECHNOLOGY COMPANY
RUC: 2865329-7

Lic. Blanca Joaquina Tuñil de Moreno
Decana de la Facultad de Filosofía

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFIA DECANATO CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY